

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLASECA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Aprovechamientos Urbanísticos, así como del Libro Registro que sirve de soporte físico al mismo.

###### Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará en el término Municipal de Villaseca de la Sagra.

###### Artículo 3.- Naturaleza.

El Registro Municipal de Aprovechamientos Urbanísticos tiene la consideración de registro administrativo, de carácter público, y está constituido por todos aquellos aprovechamientos urbanísticos que se constituyen en este Municipio.

##### CAPÍTULO II. REGISTRO DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

###### Artículo 4.- Inscripciones.

1. En el Registro se inscribirán los datos identificativos de los solicitantes.
2. Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación.
3. Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

###### Artículo 5.- Organización.

El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente. Se abrirá una hoja registral para cada uno de los aprovechamientos urbanísticos objeto de inscripción.

Cada hoja registral estará dividida en cinco secciones:

- a) Datos identificativos.
- b) Objeto.
- c) Sanciones.
- d) Otros.

Las secciones podrán, a su vez, subdividirse en apartados.

###### Artículo 6.- Procedimiento de inscripción en el Registro.

1. Las inscripciones en el Registro de aprovechamientos Urbanísticos se practicará de oficio por el órgano responsable del Registro a la vista de la documentación presentada por el solicitante. No obstante, el solicitante comunicará directamente al órgano responsable del Registro cualquier variación que afecte a los datos recogidos en el registro.

2. La información será remitida al órgano responsable del Registro de forma que consten en la misma todos los datos que deban ser objeto de inscripción según la presente Ordenanza.

###### Artículo 7.- Efectos.

La inscripción sirve para tener constancia pública de los aprovechamientos urbanísticos existentes en dicho Municipio.

###### Artículo 8.- Cancelación de la inscripción.

Se practicará la cancelación de la inscripción de los aprovechamientos urbanísticos, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia.

###### Artículo 9.- Publicidad.

1. El Registro tiene carácter público y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El acceso al Registro podrá realizarse de manera directa mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificaciones o copias auténticas.

3. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La consulta del Registro no habilita, en ningún caso, para el tratamiento posterior de los datos o su inclusión en un fichero a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Disposición adicional.**

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como demás legislación concordante.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villaseca de la Sagra 1 de marzo de 2013.- El Alcalde, Jesús Hijosa Lucas.

*N.º I.- 2624*